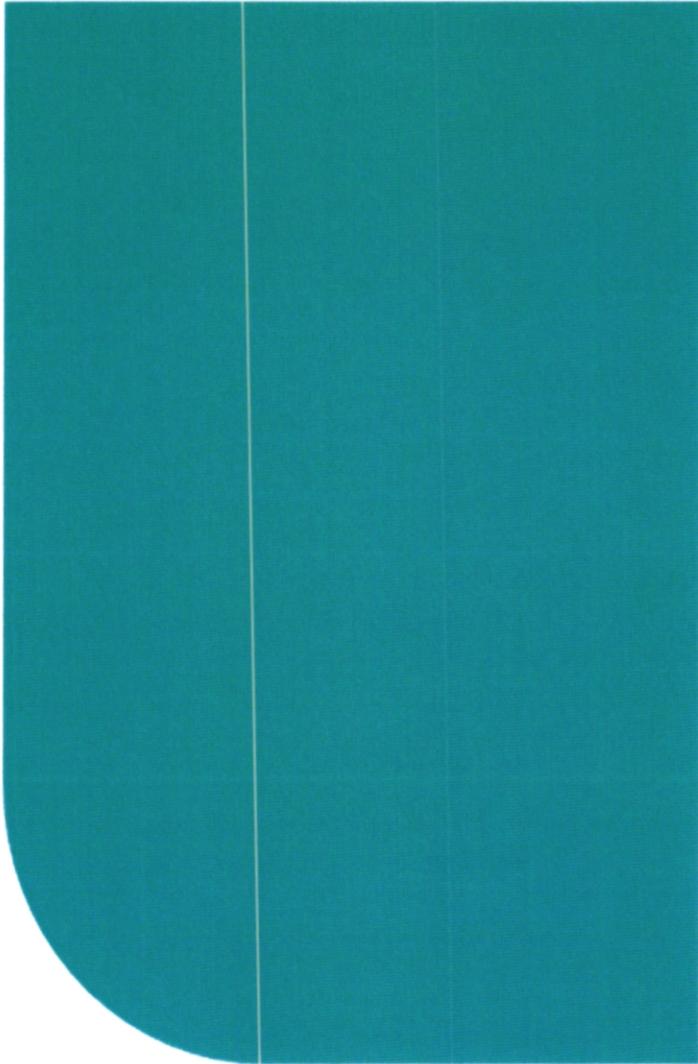


AD171

ASS-9 / CNP ASSURANCES / 02.01 / ISALUD HEALTH



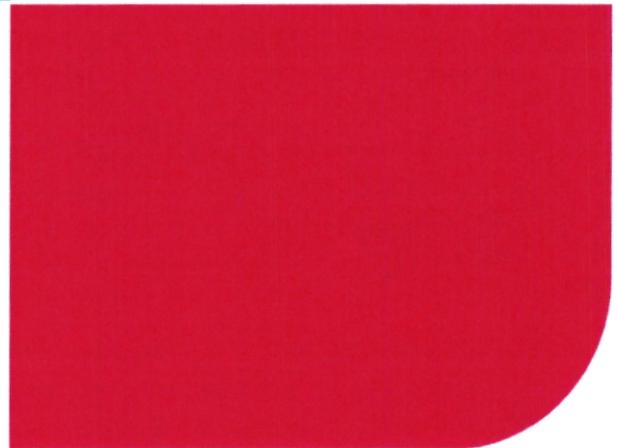
**CONTRATO DE
AGENTE DE
SEGUROS
VINCULADO**

ENTRE

**CNP ASSURANCES,
S.A., SUCURSAL EN
ESPAÑA**

E

**ISALUD HEALTH
SERVICES, S.L.**



Handwritten initials or signature in blue ink.

En Madrid, a 17 de junio de 2022

I

LAS PARTES

De una parte,

CNP Assurances, S.A., Sucursal en España, entidad dedicada a la actividad aseguradora, debidamente constituida y registrada con arreglo a las con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social en Carrera de San Jerónimo nº 21, 28014 MADRID e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20063, Libro 0, folio 48, de la Sección 8ª del Libro de Sociedades, hoja M-353978 inscripción 1ª y provista de N.I.F. W0013620J.

Actúa en este acto representada por Don David Vincent Lattes, de nacionalidad francesa, mayor de edad y provisto de NIE nº Y6119145D, en calidad de representante legal de la sucursal, según poderes otorgados ante el Notario de Madrid Don Juan Aznar de la Haza el día 19 de febrero de 2021, protocolo 729 e inscritos en el Registro Mercantil de Madrid inscripción 9ª.

En adelante, la "**Entidad Aseguradora**".

De otra,

ISALUD HEALTH SERVICES, S.L., Sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social en Carrer del Milanesat 25-27, 5ª Planta, 08017 Barcelona (España), e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 41991, folio 56, hoja número B-391656, inscripción 1ª y provista de N.I.F. nº B-65.239.923.

Actúa en este acto representada por D. Jose Antonio López Rodríguez, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Carrer del Milanesat 25-27, 5ª Planta, 08017 Barcelona (España) y provisto de N.I.F. 43.537.628-P en su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue designado por plazo de indefinido en Escritura Pública de Cese y Nombramiento de Cargos y derogación de los Estatutos Sociales y sustitución por un nuevo texto otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, D. JOAN-CARLES FARRES USTRELL el día 29 de enero de 2.018 para el nº 145 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

En adelante, el "**Agente Vinculado**".



II

EXPONEN

I.- Que **CNP Assurances, S.A., Sucursal en España** es una Entidad Aseguradora, debidamente autorizada para realizar la actividad aseguradora en España relativa a productos de seguro pertenecientes a los Ramos de Seguros de Vida, Enfermedad, Accidentes, así como para el aseguramiento de los riesgos complementarios y accesorios a los mencionados ramos, inscrita con el número de clave E-160 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

II.- Que **ISALUD HEALTH SERVICES, S.L.**, es una Sociedad Limitada que reúne la capacidad legal y las condiciones necesarias exigidas por la normativa para desempeñar la actividad de distribución en seguros y reaseguros privados y, en concreto, la actividad de Agente de Seguros Vinculado regulada en el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero), inscrita con el número de clave AJ0123 en el Registro Especial de Mediadores de Seguros y Corredores de Reaseguros y su altos Cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En particular, se manifiesta que **ISALUD HEALTH SERVICES, S.L.** ha obtenido la autorización para ejercer la actividad mencionada y que la misma se encuentra en vigor.

III.- Que **EL AGENTE VINCULADO**, manifiesta en este acto su intención de promover, ofrecer y comercializar por cuenta y en interés de **LA ENTIDAD ASEGURADORA** los servicios y productos de seguro detallados en los Anexos al presente contrato.

IV.- Que ambas partes, conociendo su contenido, han acordado por su libre voluntad concertar el presente contrato de agencia de seguros, con el carácter de mercantil, el cual se celebra en atención a la persona de los contratantes bajo el deber de lealtad recíproco.

En consecuencia, estando las partes de acuerdo y reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse mutuamente, sujetan el presente contrato a las siguientes:



III

CLÁUSULAS

PRIMERA. ÁMBITO DEL AGENTE VINCULADO

1.1. Relación con la Entidad Aseguradora

EL AGENTE VINCULADO realizará la actividad mercantil de mediación y distribución de seguros privados, realizando aquellas actividades definidas por la legislación aplicable en cada momento, entre otras, la información en su caso, la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro, o de celebración de estos contratos, así como la asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, relacionados con los productos incluidos en el presente contrato y que se detallan en los anexos al mismo.

También se entienden incluidas la aportación de información relativa a uno o varios contratos de seguro de acuerdo con los criterios elegidos por los clientes a través del medio elegido por los mismos y la elaboración de una clasificación de productos de seguro, incluidos precios y comparaciones de productos, o un descuento sobre el precio de un contrato de seguro, cuando el cliente pueda celebrar un contrato de seguro directa o indirectamente utilizando un sitio web u otros medios.

El Agente tendrá la consideración de Agente de Seguros Vinculado a la Entidad Aseguradora que suscribe el presente contrato, por lo que podrá actuar por cuenta de otras Entidades Aseguradoras.

1.2. Objeto

Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y a la legislación que le sea aplicable, el Agente Vinculado se obliga a desarrollar por cuenta y en interés de la Entidad Aseguradora las siguientes actividades:

- a) Promover el buen nombre y reputación comercial de la Entidad Aseguradora.
- b) Informar a los clientes de los distintos servicios y productos de seguros de la Entidad Aseguradora que son distribuidos por el Agente vinculado, los cuales figuran en los Anexos al presente contrato.

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

- c) Promover la suscripción de los productos comercializados mediante la captación y aportación de potenciales clientes, así como efectuar el seguimiento de aquéllas suscritas por su distribución.
- d) Recibir toda clase de comentarios y reclamaciones de clientes sobre los productos y servicios ofrecidos por el Entidad Aseguradora, y ponerlos en conocimiento de ésta para su tramitación y contestación.
- e) En general, desarrollar cualquier labor de oferta, promoción, distribución e información preparatoria, en su caso, y posterior asistencia al Tomador, Asegurado o Beneficiario, relativa a contratos de seguro incluidos en el ámbito del o de los ramos o modalidades operadas por la Entidad Aseguradora, que figuran en los Anexos al presente contrato.
- f) El Agente Vinculado debe disponer de un Programa de Formación para la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución y todas las personas que participen directamente en la distribución de los productos que figuran en los Anexos al presente contrato, y colaboradores externos.
- g) Actuar en todo momento con honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de los clientes.
- h) Informar de una forma clara, precisa y no engañosa, a los clientes de los distintos servicios y productos de seguros de la Entidad Aseguradora, que figuran en los Anexos al presente contrato, que sean distribuidos por el Agente Vinculado.

El Agente de Seguros Vinculado deberá cumplir con los requisitos de formación que le sean aplicables establecidos en la legislación vigente en cada momento en el RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados en materia de formación así como la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los distribuidores de seguros y reaseguros y demás personal relevante que participe directamente en la distribución de distribución de seguros y reaseguros privados, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los distribuidores de seguros, y demás personal relevante que participe en la distribución de seguros y reaseguros privados y también deberá cumplir con cualquier otra normativa aplicable sobre requisitos de formación para distribuidores.

Asimismo, el Agente Vinculado se compromete a seguir los cursos impartidos por la Entidad Aseguradora en relación con los productos de seguro mediados por aquél.



El Agente Vinculado en ningún caso actuará, en nombre o representación de la Entidad Aseguradora en la suscripción de las pólizas o asunción de los riesgos objeto de las operaciones realizadas por su mediación. En este sentido, el presente contrato no tiene el carácter de apoderamiento o mandato representativo de ninguna clase en relación con el Agente Vinculado.

El Agente Vinculado desarrollará las actividades mencionadas con plena libertad para establecer su organización, estructura y horario.

1.3. Productos

Los productos de seguros que el Agente Vinculado ofrecerá a los clientes, dentro de los límites y condiciones fijados por la Entidad Aseguradora, son los que se relacionan en los Anexos al presente contrato.

Dichos productos son susceptibles de variación, limitación, cambio, suspensión temporal o definitiva, a tenor de las necesidades, situación, evolución o fluctuaciones del mercado, a criterio de la Entidad Aseguradora. En estos casos, el Agente Vinculado se atenderá a las directrices y especificaciones de la Entidad Aseguradora en cuanto a la oferta, promoción y comercialización de los referidos productos.

El lanzamiento y distribución de nuevos productos serán comunicados al Agente Vinculado por la Entidad Aseguradora, siendo de aplicación a dichos productos lo dispuesto en el presente contrato.

En el caso de que, por ampliación de la autorización administrativa concedida a la Entidad Aseguradora, ésta pudiera comercializar productos de seguros incluidos en un ramo distinto del de vida, enfermedad o accidentes, el presente contrato extenderá sus efectos a dichos productos, modalidades o ramos.

1.4. Duración

El presente contrato tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso por escrito con una antelación mínima de tres meses.

1.5. Contratación de colaboradores externos

La utilización de los servicios de colaboradores externos por parte del Agente Vinculado deberá ser autorizada por escrito por la Entidad Aseguradora, con carácter previo e individualizado. Tal autorización no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación ni mercantil ni de ningún otro tipo entre la Entidad Aseguradora y los colaboradores externos.



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

Los colaboradores externos del Agente de Seguros Vinculado desarrollarán su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil profesional, y régimen de capacidad financiera de Agente vinculado por el que actúan.

La actuación de los colaboradores externos se someterá establecido en el artículo 137 del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados.

La Entidad Aseguradora no asume responsabilidad alguna que pudiera surgir por la actuación de los colaboradores externos del Agente Vinculado, tanto en sus relaciones con terceros, como las que pudieran derivarse del contrato mercantil suscrito con el Agente Vinculado.

En particular, el Agente Vinculado se compromete a velar por el cumplimiento diligente por parte de sus colaboradores externos de las obligaciones que éste hubiese asumido en virtud del presente contrato.

El Agente Vinculado responderá frente a la Entidad Aseguradora de los daños ocasionados por los errores materiales y humanos, incluso los de índole técnica, que fueran imputables a la acción u omisión de los dependientes, empleados, colaboradores o representantes del Agente Vinculado o de los dependientes, empleados, colaboradores o representantes de los colaboradores externos que el mismo hubiese nombrado.

SEGUNDA. ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE LA CARTERA

En atención a la facultad concedida por el artículo 141 del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados, el Agente Vinculado no podrá promover el cambio de entidad aseguradora en todo o en parte de la cartera de los contratos de seguros que se hayan celebrado con su mediación. Tampoco podrán realizar actos de disposición sobre su posición mediadora sin el consentimiento expreso de la Entidad Aseguradora, sobre los contratos de seguro que se hayan celebrado con su mediación, incluyendo la cesión de su posición mediadora a otros mediadores.

TERCERA. REMUNERACIÓN DE EL AGENTE VINCULADO

3.1. Comisiones

Por los contratos y operaciones que se concluyan por la mediación del Agente Vinculado durante la vigencia del presente contrato, el mismo tendrá derecho a la remuneración pactada, según el cuadro de comisiones recogido en los Anexos al presente contrato.



La Entidad Aseguradora podrá modificar los porcentajes de comisión establecidos en los Anexos al presente contrato, cuando la promulgación de disposiciones legales justifique dicha modificación para aquellos productos que estén siendo comercializados por El Agente Vinculado a esa fecha. En estos casos, la Entidad Aseguradora comunicará al Agente Vinculado la modificación con antelación mínima de tres meses, siempre que sea posible, indicando la causa que la origina. Los nuevos porcentajes de comisión comunicados serán aplicables desde la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales que lo justifiquen, y siempre que la legislación así lo permita.

La Entidad Aseguradora para la nueva producción de pólizas podrá modificar la comisión aplicable previa comunicación al Agente Vinculado.

Y, en todo caso, siempre que la Entidad Aseguradora decida cambiar los porcentajes de comisión será para operaciones nuevas, debiéndose mantener lo acordado para las comisiones generadas con carácter previo a la entrada en vigor de los nuevos porcentajes de comisión.

3.2. Devengo de la comisión

La comisión se devengará en el momento en que la Entidad Aseguradora, previa aceptación de la solicitud formulada por el Agente Vinculado, en los supuestos en que dicha aprobación fuera necesaria, haya suscrito la operación promovida por la distribución de ésta y la prima correspondiente a la operación haya sido pagada.

Las operaciones propuestas por el Agente Vinculado cuya realización no sea aceptada por la Entidad Aseguradora, no darán lugar a comisión alguna ni a compensación de gastos o indemnización por actuación.

3.3. Pago de la comisión

El pago de las comisiones que se devenguen en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato se efectuará con una periodicidad mensual, salvo que se establezca otra periodicidad en los anexos al presente contrato, mediante el abono de las oportunas cantidades en la cuenta corriente señalada al efecto por el Agente Vinculado, en los quince días siguientes a la fecha de la liquidación mensual de las comisiones.

El pago de las comisiones se realizará por transferencia bancaria contra la presentación por el Agente Vinculado de una factura, o por cualquier otro medio que acuerden las partes.

En el caso de que se liquidaren adelantadamente comisiones de operaciones que, posteriormente, no llegaren a buen fin, total o parcialmente, por no pagar el cliente el precio de la operación o por cualquier otra causa, el importe indebidamente abonado se retrotraerá de la primera liquidación periódica subsiguiente que se realice. En este sentido, se entenderán, en

todo caso, percibidas a cuenta las comisiones que provengan de operaciones que no hayan llegado aún, en su totalidad, a ese buen fin.

Las sumas correspondientes al saldo a favor de la Entidad Aseguradora se entienden en todo caso como depósito cuyo titular es la Entidad Aseguradora.

3.4. Gastos e Impuestos

Todos los gastos e impuestos correspondientes al desarrollo de la actividad profesional del Agente Vinculado correrán a cargo del mismo.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL AGENTE VINCULADO

4.1. Deber de diligencia

El Agente Vinculado deberá, en el ejercicio de sus actividades, velar por los intereses de la Entidad Aseguradora, actuar de buena fe, con la debida diligencia y con pleno sometimiento a las disposiciones legales que le sean de aplicación y en particular:

- a) Comunicar por escrito y acreditar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación que se produzca sobre la información que sirvió de base para la formalización del presente contrato. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que se produjo la misma.
- b) Ocuparse con la diligencia de un buen comerciante de la negociación de las operaciones de las que esté encargada, transmitiendo con la debida celeridad a la Entidad Aseguradora los servicios y productos solicitados por los clientes.

Para aquellas operaciones relacionadas con los productos que figuran en los Anexos al presente Contrato, el Agente Vinculado deberá atenerse a los límites definidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de los mismos.

En el caso de que El Agente Vinculado tenga acceso y use la firma de los representantes legales de la Entidad Aseguradora, el Agente Vinculado se obliga a hacer un uso correcto de la firma de los representantes legales de la Entidad Aseguradora, enviada por ésta en soporte informático o papel, utilizándola únicamente con la finalidad para la que fue remitida o insertándola exclusivamente en aquellos documentos de los que componen la Póliza en los que sea necesario que figure dicha firma y con relación a las operaciones efectivamente contratadas de las que tenga conocimiento la Entidad Aseguradora y que respondan a las condiciones financiero actuariales por ella establecidas.



En consecuencia, el Agente Vinculado asume cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse del uso de las firmas y documentación contractual objeto del presente contrato fuera de los límites expresamente autorizados en el mismo. .

- c) Soportar todos los gastos necesarios para el correcto desempeño de su actividad.
- d) Cumplir, en todo momento, con la normativa legal aplicable al desarrollo de la actividad de mediación en seguros privados, comprometiéndose a mantenerse al día sobre los cambios y modificaciones que se produzcan. En especial, cumplirá con la normativa referente al régimen de incompatibilidades, al tratamiento automatizado y protección de datos de carácter personal y cuales le competan como Agente Vinculado.
- e) Adecuarse a las pautas de comportamiento con los clientes y reglas de procesamiento de la documentación e información relativas a las operaciones de los productos incluidos en el presente contrato, que hubieran sido estipuladas por la Entidad Aseguradora de conformidad a los términos establecidos en los anexos del presente Contrato.

En concreto, la documentación estará a disposición de la Entidad Aseguradora durante la vigencia del presente contrato a los efectos de cualquier requerimiento o ante una hipotética inspección de las autoridades administrativas, en particular en lo que respecta a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Las Partes, acuerdan realizar sus mayores esfuerzos en facilitar esta documentación a la Entidad Aseguradora a la mayor brevedad posible y a más tardar a los 5 días naturales desde el requerimiento de la misma.

- f) El Agente Vinculado se compromete, en cuantas relaciones establezca con la clientela en ejecución del presente contrato, a poner de manifiesto, de forma clara e inequívoca, su carácter de Agente Vinculado de la Entidad Aseguradora.
- g) Tener las autorizaciones, licencias o permisos administrativos, así como los títulos que, en su caso, le habiliten, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, para el desarrollo de su actividad. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos para figurar inscrito como agente de seguros vinculado de acuerdo a la legislación vigente en cualquier momento en materia de distribución de seguros privados.

Igualmente, se compromete a estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, laborales y administrativas que deba cumplir como consecuencia de la actividad regulada en el presente contrato, acreditándolo a la Entidad Aseguradora a su requerimiento y a plena satisfacción de ésta, eximiendo a la Entidad Aseguradora de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.



- h) El Agente Vinculado deberá poner todos los medios a su alcance para evitar cualquier tipo de evento fraudulento que resulte dañoso económica o moralmente para la Entidad Aseguradora, así como mantener una adecuada política de prevención de fraudes, engaños o estafas y conflictos de interés, cuando el agente pudiera comercializar productos de inversión basados en seguros si se detallase en los anexos al presente contrato. En cualquier caso, se obliga a comunicar a la Entidad Aseguradora los indicios, sospechas o hechos consumados de los que tenga conocimiento en la prevención de fraudes en particular los que impliquen un perjuicio para los clientes, y a la mayor brevedad posible.
- i) Disponer de un programa de formación para que las personas que integren el órgano de Dirección del Agente Vinculado, para sus empleados y colaboradores externos:
- ✓ Dicho programa de formación se adecuará a los requisitos que legalmente sean exigibles en cada momento.
 - ✓ El Agente Vinculado habilitará los medios necesarios para que los colaboradores externos del mismo, participen en dicha formación de forma adecuada.
 - ✓ El Agente Vinculado deberá participar activamente en los cursos, programas de formación y módulos teóricos y prácticos que establezca por sí misma o a través de terceros la ENTIDAD ASEGURADORA respecto a mediadores con relación a los ramos y productos de seguros objeto del presente contrato. Dicha participación comprenderá a cuantas personas en la organización del Agente Vinculado tengan atribuidas funciones de asesoramiento y asistencia a los clientes y participación directa en la actividad de distribución, personal con funciones auxiliares de captación de clientes o tramitación administrativa, así como a sus colaboradores externos. El contenido, materias, medios de impartición y programa de la formación serán objeto de comunicación al Agente Vinculado, que velará porque todas las personas en su organización implicadas directa o indirectamente en la actividad objeto del presente contrato reciban dicha formación. Cualquier material que reciba el Agente Vinculado y/o las personas de su organización como parte de los programas de formación se entenderá afectado exclusivamente al cumplimiento del presente contrato, no pudiendo ser transferido a terceras personas sin la autorización expresa de la ENTIDAD ASEGURADORA.
- j) Promover la asistencia y participación de sus empleados y colaboradores externos en aquellos cursos y seminarios de formación u organización que la Entidad Aseguradora organice.
- k) En el caso de realizar publicidad el Agente Vinculado se obliga a cumplir con lo dispuesto en el RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero sobre requisitos de publicidad, y en particular, a incluir en su publicidad la mención de la Entidad Aseguradora para la que

trabaje.

- l) Llevar un registro exhaustivo de los colaboradores externos que pudieran colaborar con el Agente de seguros y que realicen labores de distribución, de forma que éstos realicen y desarrollen su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil y profesional y régimen de capacidad financiera del Agente.
- m) No remunerar ni evaluar el rendimiento de los empleados de forma que entre en conflicto con la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.
- n) A la fecha, el Agente de Seguros Vinculado no gestiona fondos pertenecientes a los Clientes. En este sentido, los importes a pagar por los tomadores de las pólizas de seguros intermediadas por el Agente de Seguros Vinculado serán abonadas directamente por aquellos a través de la domiciliación bancaria a favor de la Entidad Aseguradora. Por lo tanto, el Agente de Seguros Vinculado no podrá cobrar las primas de los seguros ni cantidad alguna para su entrega a la Entidad Aseguradora.

Asimismo, las cantidades que proceda abonar en concepto de indemnizaciones serán entregadas directamente por la Entidad Aseguradora a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios de las pólizas en las que figure como mediador.

No obstante, lo anterior, si a futuro cambiase esta operativa, el Agente de Seguros Vinculado certifica que los fondos pertenecientes a los Clientes serán transferidos a través de cuentas bancarias completamente separadas del resto de recursos económicos del mediador, en las que únicamente se gestionarán recursos económicos de aquéllos.

- o) Cumplir con los requisitos de aptitud y honorabilidad de todas las personas que participen directamente en la distribución de los Productos que se detallan en los anexos al presente contrato.
- p) El Agente se compromete a no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas, esto es, se comprometen a no ejercer como corredor de seguros o colaborador externo de corredor, tercer perito, perito de seguros o comisario de averías a designación de los tomadores, asegurados, beneficiarios de los contratos en los que intervengan.

4.2. Deber de información

- a) Remitir a la Entidad Aseguradora, en cualquier momento, toda la información que ésta posea sobre las operaciones y clientes con los que haya contratado o mantenido negociaciones extensas.

- b) Proporcionar toda documentación en relación a los seguros o suscrita por los clientes, incluyendo los documentos originales.
- c) Proporcionar a la Entidad Aseguradora toda la documentación en relación a los seguros o suscrita por los clientes, incluyendo la documentación precontractual pertinente firmada y entregada al cliente.
- d) Informar a la Entidad Aseguradora de manera inmediata de cualquier comunicación que haya efectuado el Tomador respecto de los contratos que el Agente Vinculado haya intermediado, incluidas las eventuales reclamaciones para su resolución por parte de la Entidad Aseguradora.
- e) Enviar a solicitud de la Entidad Aseguradora toda la correspondencia, aplicaciones informáticas, documentación e impresos de cualquier naturaleza que el Agente Vinculado tuviera en depósito. En este sentido, se constituirán en depósito la correspondencia, contratos, tarifas, pólizas, propaganda, documentación, aplicaciones informáticas e impresos de cualquier naturaleza que hubiesen sido puestos a disposición del Agente Vinculado por la Entidad Aseguradora.
- f) Informar a los solicitantes de seguros sobre las garantías que ofrece el seguro de que se trate, los riesgos cubiertos y excluidos, condiciones limitativas y delimitadoras, duración temporal de la cobertura, los límites y sublímites económicos, temporales o de otra índole (por siniestro, víctima, etc.) de tal cobertura, así como sobre cualesquiera otros extremos que sirvan para darles completo conocimiento sobre el alcance y límites del producto de seguro. Igualmente, se responsabilizarán en todo momento de que los solicitantes de seguros formalicen debidamente, conforme a las instrucciones de la ENTIDAD ASEGURADORA, todos y cada uno de los documentos necesarios para suscribir el contrato, ocupándose de que las copias necesarias lleguen a poder de la ENTIDAD ASEGURADORA, y verificando que los datos aportados por los solicitantes de seguros sean veraces y correctos.
- g) Responder ante la Entidad Aseguradora de las deficiencias o imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de los contratos de seguro intermediados que le sean imputables.
- h) Informar a los potenciales clientes y los solicitantes de seguros sobre las características de los productos, las garantías que ofrece el seguro de que se trate, los riesgos cubiertos y excluidos, condiciones limitativas y delimitadoras, duración temporal de la cobertura, los límites y sublímites económicos, temporales o de otra índole (por siniestro, víctima, etc.) de tal cobertura, así como sobre cualesquiera otros extremos que sirvan para darles completo conocimiento sobre el alcance y límites del producto de seguro. Adicionalmente, informarles sobre la realización de forma previa a la

contratación, de las evaluaciones pertinentes según el producto que se trate y la existencia o no de una recomendación por parte del Agente.

Igualmente, se responsabilizarán en todo momento de que los solicitantes de seguros formalicen debidamente, conforme a las instrucciones de la Entidad Aseguradora, todos y cada uno de los documentos precontractuales necesarios para suscribir el contrato, ocupándose de que las copias necesarias lleguen a poder de la Aseguradora, y verificando que los datos aportados por los solicitantes de seguros sean veraces y correctos.

- i) Hacer mención en la publicidad que realice el Agente de seguros a las entidades aseguradoras con las que haya celebrado un contrato de agencia de seguros. En ésta publicidad y en cualquier documentación mercantil relacionada con la distribución de un seguro debe figurar la expresión “Agente de seguros– vinculado” seguida de la denominación social de la Aseguradora para la que esté realizando la operación, así como su número de inscripción en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y, en su caso, tener concertado un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera. Así mismo cualquier publicidad se debe identificar como publicidad siendo ésta precisa, clara y no engañosa.
- j) Hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual, incluyendo la realización de las evaluaciones a las que deba someter al cliente en base al tipo de comercialización y al tipo de producto comercializado según se encuentra previsto en las obligaciones de información y normas de conducta ligadas a la distribución según la legislación vigente.
- k) Contar con la correspondiente persona u órgano encargado de la distribución de seguros que cumpla con los requisitos de aptitud y honorabilidad previstos en las normas legales y reglamentarias en materia de distribución de seguros privados.
- l) El Agente deberá custodiar, en concepto de depósito, toda la documentación precontractual facilitada a los tomadores de seguros o asegurados durante el periodo que establece la legislación vigente.

4.3. Actuaciones no autorizadas

El Agente Vinculado no podrá:

- a) Emitir recibos de prima en nombre de la Entidad Aseguradora.
- b) Contratar en nombre y por cuenta de la Entidad Aseguradora o asumir cualquier riesgo derivado de las operaciones de seguro suscritas.
- c) Efectuar propaganda o publicidad alguna referente a los productos de la Entidad Aseguradora, que no haya sido previamente suministrada o autorizada expresamente por escrito o por vía telemática por la Entidad Aseguradora.
- d) No hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual, incluyendo la comercialización de un producto de la Aseguradora sin haber

realizado las evaluaciones a las que deba someter al cliente en base al tipo de comercialización y al tipo de producto comercializado según se encuentra previsto en las obligaciones de información y normas de conducta ligadas a la distribución según la legislación vigente.

- e) No custodiar firmados, en concepto de depósito, toda la documentación precontractual facilitada a los tomadores de seguros o asegurados durante el periodo que establece la legislación vigente.
- f) No cumplir con las directrices de la Entidad Aseguradora en relación a las obligaciones de información y normas de conducta a los potenciales tomadores de seguros o asegurados, en particular, en lo que respecta a los productos de inversión basados en seguros que el agente pudiera comercializar y que se detallan en los anexos al presente contrato.
- g) Efectuar cualquier tipo de opinión, conclusión, propaganda, publicidad, mención o referencia a través de cualquier medio de carácter divulgativo ya sea oral o escrito, público o privado, tales como notas o ruedas de prensa, blogs, webs, redes sociales, email, radio y cualesquiera otros medios que actualmente existan o que, en el futuro pudieran existir sobre la Entidad Aseguradora, sus productos, marcas, nombres comerciales o cualquier otro signo distintivo que no hayan sido previa y expresamente suministrados y/o autorizado por escrito o por vía telemática por la Entidad Aseguradora.

CNP ASSURANCES y su logo es una marca registrada y tiene todos los derechos reservados.

La divulgación o el uso de la información, marcas, nombres comerciales y/u otros signos distintivos propiedad de CNP ASSURANCES por el mediador en infracción de lo aquí estipulado será considerado causa de resolución del contrato pudiendo, en consecuencia, la Entidad Aseguradora dar por concluido el mismo con carácter inmediato, sin necesidad de preaviso alguno y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudiera corresponderle.

QUINTA. SUPERVISIÓN DEL AGENTE VINCULADO

Sin perjuicio de las obligaciones de conocimiento y cumplimiento de la normativa aplicable asumidas por el Agente Vinculado en este contrato, la Entidad Aseguradora será responsable asimismo del cumplimiento de las normas de ordenación y disciplina por los actos realizados por el Agente Vinculado. Por ello, la Entidad Aseguradora mantendrá un régimen de supervisión y control sobre las actuaciones del Agente Vinculado.

En particular se especifican al agente una serie de obligaciones en relación a la gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato:



- Distribuir el producto de acuerdo a la gobernanza de productos establecida por la Entidad Aseguradora y, en particular, dar cumplimiento:
 - (i) Al mercado objetivo definido por la Entidad Aseguradora, comunicando cualquier incidencia acerca del producto que pudiese perjudicar a los clientes.
 - (ii) Al tipo de venta propuesto por la Entidad Aseguradora, no pudiendo desviarse de dichas directrices en ningún caso. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el Agente decida emplear una modalidad de venta más proteccionista para con los Clientes, lo hará con la debida y certificada diligencia y por su propia cuenta y responsabilidad.
 - (iii) A las obligaciones de reporte de información y documentación que le exija la Entidad Aseguradora en el marco de la gobernanza de sus productos.

El Agente de Seguros Vinculado deberá contar con los mecanismos de control y gobernanza de la distribución de los productos de acuerdo a los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato en los términos establecidos por la legislación vigente.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

Por el presente contrato, la Entidad Aseguradora se compromete con el Agente Vinculado a:

- a) Actuar, en sus relaciones con el Agente Vinculado, de forma diligente y de buena fe.
- b) Poner a disposición del Agente Vinculado los formularios, catálogos y demás documentación contractual y promocional, así como listados de las comisiones por modalidad de operación y demás informaciones económicas relevantes oficiales de la Entidad Aseguradora que requiera el Agente Vinculado para el ejercicio de su actividad profesional, conforme a lo establecido en este contrato. Igualmente, se pondrá a disposición del Agente Vinculado las aplicaciones informáticas, que sean utilizadas por la Entidad Aseguradora, necesarias para el desempeño de la función mediadora.
- c) Comunicar al Agente Vinculado la decisión adoptada, en los supuestos en que hubiera sido necesaria la aprobación previa por la Entidad Aseguradora, enviándole copia de todas las propuestas por el Agente Vinculado y efectivamente concluidas por la Entidad Aseguradora, con expresión de la ejecución, ejecución parcial o falta de ejecución, de las mismas.
- d) Satisfacer la remuneración pactada en este contrato.

e) Adoptar las medidas necesarias para la formación de los empleados del Agente Vinculado en los productos de seguro de la Entidad Aseguradora que sean mediados por éste, entregado en su caso los manuales formativos que procedan. Igualmente, la Entidad Aseguradora se compromete a colaborar en las acciones formativas que se establezcan de común acuerdo entre el Agente Vinculado y la aseguradora.

f) Poner a disposición del Agente Vinculado las fichas de gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato, con el objetivo de facilitarle la suficiente información sobre los productos, mercado destinatario, mercado no destinatario y, en su caso mercado prohibido, así como la estrategia de distribución propuesta, particularmente información sobre los elementos y características principales de los productos, sus riesgos y costes, incluidos los costes implícitos y cualquier circunstancia que pudiera generar un conflicto de interés en perjuicio del cliente.

h) La Entidad Aseguradora se compromete a facilitar al Agente la información que éste deba generar para la efectiva entrega al cliente. Dicha información se encontrará detallada en la gobernanza de productos que la Aseguradora facilite al Agente.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS POR LOS TOMADORES

Las partes acuerdan que los importes de las primas que abonen los tomadores de los seguros, se realizarán directamente a través de domiciliación bancaria o mediante transferencia bancaria en la cuenta titularidad de la Entidad Aseguradora que ésta comunique a dichos efectos al Agente Vinculado o por cualquier otro medio establecido en los anexos al presente contrato.

OCTAVA. RESOLUCIÓN Y DENUNCIA

8.1. Resolución

Este contrato podrá resolverse, sin necesidad del preaviso pactado, por cualquiera de las partes, por los siguientes motivos:

a) Cuando una de las partes hubiere incumplido, total o parcialmente, las obligaciones legal o contractualmente establecidas.

Ambas partes reconocen y aceptan que la relación de mediación acordada está basada en la confianza y el mantenimiento de criterios de integridad, honorabilidad y estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por ello, todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes en este contrato son de carácter esencial y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa suficiente de resolución.



- b) Si cualquiera de las partes solicitara o le fuera promovido expediente judicial de concurso, o proviniendo la solicitud de concurso de un tercero, sea admitida a trámite por resolución judicial, o incumpla de forma generalizada sus obligaciones de pago
- c) Por incurrir el Agente Vinculado en alguna causa de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad de agente de seguros.
- d) Por ejercer la Entidad Aseguradora alguna de las actividades prohibidas o excluidas reguladas en el ámbito de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras.
- e) Por mutuo acuerdo de ambas partes.

En tales casos se entenderá que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.

Producida la extinción del contrato, la Entidad Aseguradora deberá comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como tomadores de seguros en los contratos celebrados con la intervención del Agente Vinculado cesante y, en su caso, el cambio de la posición mediadora a favor de otro. El Agente Vinculado cesante podrá comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como tomadores de seguros en los contratos de seguros celebrados con su mediación.

8.2. Denuncia unilateral del contrato

Fuera de los casos mencionados en el apartado anterior de esta Cláusula, el presente contrato podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso escrito realizado con tres meses de antelación.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes revelará por sí o a través de matrices filiales, directivos, empleados o persona interpuesta a ningún tercero, ni utilizará información confidencial que pueda tener o adquirir relativa a la Entidad Aseguradora o al Agente Vinculado o que, como consecuencia del presente contrato pueda tener o adquirir relativa a los clientes, negocios, finanzas y bienes y derechos de la otra parte.

El uso que el Agente Vinculado, realice de los datos facilitados por la Entidad Aseguradora, en cualquier caso, tendrá carácter confidencial, y se adecuará a los fines estipulados en este contrato.



Todo el personal del Agente Vinculados, de las redes de distribución puestas a su disposición, como los colaboradores externos, que puedan tener acceso a información confidencial propiedad de la Entidad Aseguradora está sujeto al más estricto secreto profesional.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional sobre protección de datos aplicable (incluyendo las disposiciones específicas sobre protección de datos incluida en la normativa del sector seguros de aplicación en cada momento) y/o cualquier otra legislación que las modifique o sustituya en un futuro, será de obligado cumplimiento para cada una de las partes.

El Agente Vinculado tendrá la condición de Encargado del Tratamiento de la Entidad Aseguradora de los datos de carácter personal y estará obligado a cumplir las condiciones estipuladas en el Anexo 3 al presente contrato.

DATOS PERSONALES DE LOS FIRMANTES

Los datos personales de las personas que firman este contrato en nombre de ambas Partes serán tratados por éstas para el desarrollo y cumplimiento del mismo. A estos efectos se indica expresamente que la Entidad Aseguradora tiene nombrado un delegado de protección de datos con el que podrá contactar mediante correo postal a la dirección indicada en el encabezamiento del contrato o correo electrónico a dpd.es@cnpSpain.eu. Asimismo, se indica expresamente que el Agente Vinculado tiene nombrado un delegado de protección de datos con el que podrá contactar mediante correo postal a la dirección indicada en el encabezamiento del contrato o correo electrónico a dpo@isalud.com.

Estas personas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, solicitándolo por escrito a la dirección de cada parte indicada al inicio de este contrato o, en el caso de la Entidad Aseguradora, mediante mail a la siguiente dirección: gdpr.es.petition@cnp.es y en el caso del Agente Vinculado, mediante mail a la siguiente dirección: dpo@isalud.com. Asimismo, los intervinientes del Contrato quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Datos.

Ambas Partes serán responsables de cualquier daño que pudiera ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, incluyendo el importe de cualquier sanción que se les imponga por dicha circunstancia.



UNDÉCIMA. BLANQUEO DE CAPITALS

El Agente Vinculado no estará sometido a las obligaciones relativas de Ley 10/2010 de 28 de abril sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, y el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo.

Si en el futuro, el Agente Vinculado estuviese obligado, en virtud de la normativa vigente en cada momento, el mismo adoptará las medidas necesarias para cumplir con la misma.

DUODÉCIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1. Restitución de material

En el supuesto de que tras la terminación de este contrato, las partes no procedieran al establecimiento de una nueva relación contractual, las partes acuerdan expresamente que el Agente Vinculado pondrá inmediatamente a disposición de la Entidad Aseguradora toda la documentación relativa a contratos de seguro u operaciones en curso con la Entidad Aseguradora, aplicaciones informáticas, materiales de marketing, pólizas, tarifas o cualquier otra documentación que guarde en depósito.

12.2. Comisiones

Por los actos y operaciones concluidos tras la terminación del presente contrato, el Agente Vinculado tendrá derecho a la comisión siempre que el Agente Vinculado o la Entidad Aseguradora hubieran recibido la solicitud de celebración de la operación de seguro con anterioridad a la terminación del presente contrato, siempre que el Agente Vinculado hubiera tenido derecho a percibir la comisión de haberse concluido el acto vigente el contrato.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, a la terminación del presente contrato, y siempre y cuando la misma no haya sido por causas imputables al Agente Vinculado, éste tendrá derecho a seguir percibiendo las comisiones correspondientes a las pólizas en vigor en ese momento, hasta el vencimiento o cancelación de las mismas, asumiendo hasta este momento, con relación a estos clientes excepto en el supuesto de resolución de contrato por incumplimientos contractuales o infracciones muy graves en cuyo caso perderá dicho derecho.

DECIMOTERCERA. RESPONSABILIDAD

El Agente Vinculado responderá ante los clientes y las autoridades correspondientes a consecuencia de cualquier tipo de responsabilidad que derive de su actividad de mediación en el ejercicio de la distribución de los productos de la Entidad Aseguradora que se relacionan en los anexos al presente contrato.

Así, en caso de producirse incumplimientos por parte del Agente Vinculado o por sus colaboradores externos por los que la Entidad Aseguradora sea declarada responsable a consecuencia de cualquier infracción del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero o del presente contrato, en particular, cuando dichos incumplimientos causen daños a terceros o sean declarados por parte de la autoridad supervisora, se contempla el derecho expreso de repetición de la Entidad Aseguradora frente al Agente Vinculado.

Asimismo, la Aseguradora responderá ante el Agente Vinculado, los clientes y las autoridades correspondientes a consecuencia de cualquier tipo de responsabilidad que derive de su actividad aseguradora en relación con la distribución realizada por el Agente Vinculado.

DECIMOCUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se halla sujeto a las disposiciones de la ley española y, en especial, a las disposiciones del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados que transpone la Directiva (UE) 2016/97 sobre distribución de seguros, el Reglamento Delegado (UE) 2017/2358 de la Comisión relativo a los requisitos de control y gobernanza de los productos, el Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión relativo a los requisitos de información y las normas de conducta aplicables a la distribución de productos de inversión basados en seguros, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de los Seguros Privados y a la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, conforme a las cuales ha sido redactado el presente contrato así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

DECIMOQUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El Agente Vinculado reconoce y acepta que la propiedad intelectual e industrial de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que la Entidad Aseguradora ponga a su disposición corresponderán en todo momento a la Entidad Aseguradora.

En consecuencia, ni el Agente Vinculado ni aquellas otras personas que disfruten del uso de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación de la Entidad Aseguradora, podrán comercializar ni ceder a terceros, por sí, ni por persona interpuesta, en modo o forma alguna, sin el permiso previo y escrito de ésta.

Asimismo, la Entidad Aseguradora no podrá utilizar, ni por sí ni por persona interpuesta, los nombres comerciales, marcas, signos identificativos, imágenes corporativas o cualesquiera otros elementos registrados por el Agente sin el previo consentimiento expreso de éste.



Igualmente, la Entidad Aseguradora manifiesta conocer y aceptar que cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial en relación con la actividad del Agente Vinculado, los servicios del Agente Vinculado y la plataforma del Agente Vinculado pertenecerá exclusivamente al Agente Vinculado.

Se pacta expresamente entre las Partes que todos los programas de software que, en su caso, sean creados, diseñados, realizados y/o modificados en el marco del presente Contrato por el Agente Vinculado, así como todas las modificaciones, adaptaciones y mejoras sobre modificaciones, adaptaciones y mejoras de programas de software que, en su caso, sean realizadas, así como toda la documentación, posibles patentes y/o modelos de utilidad, posibles marcas y procedimientos de cualquier tipo relacionados con los mismos que, en su caso, sean objeto de creación o de desarrollo son y serán propiedad del Agente Vinculado.

La Entidad Aseguradora otorga en este acto el consentimiento expreso para que el Agente Vinculado utilice las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que le entregue la Entidad Aseguradora en la medida que su utilización o exhibición resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de este Contrato.

Cada Parte responderá frente a la otra de la legitimidad del uso de los elementos propiedad de la otra Parte, y mantendrá indemne a la otra Parte respecto de reclamaciones planteadas por cualesquiera terceros en relación con el incumplimiento de la presente estipulación.

DECIMOSEXTA. CLÁUSULA DE PREVENCIÓN FRENTE AL FRAUDE

CNP ASSURANCES tiene tolerancia cero en lo que se refiere a prácticas de soborno y corrupción, así como mantiene un estricto control para prevenir el fraude por lo que cuenta con políticas cuyo objetivo es prevenir estas prácticas en el seno de la entidad y en cualquier relación con terceros. Se adjunta como Anexo inseparable carta sobre los principios éticos que aplican a la Entidad Aseguradora y de los que el Agente Vinculado debe ser conocedor y respetar en sus relaciones con la misma.

Con base a lo anterior, el Agente Vinculado declara contar con políticas y procedimientos internos adecuados aplicables a sus empleados, así como a cualquier tercero que colaboren con el Agente Vinculado para prevenir y evitar la participación en actividades relacionadas con el fraude, la corrupción y el soborno y que serán de aplicación en el desarrollo del presente acuerdo. Adicionalmente ambas partes declaran que el presente acuerdo se celebra única y exclusivamente para desarrollar objetivos de negocio, y que en ningún caso atiende a intereses particulares de cualesquiera de las partes o al propósito de obtener una ventaja indebida para una de las partes, uno de sus empleados o directivos.

En concreto el Agente Vinculado garantiza, en relación con el presente acuerdo, que no existirán ventajas financieras o de cualquier otro tipo que hayan sido acordadas o que lo sean

en el futuro con cualquier persona perteneciente al grupo CNP o terceras partes que colaboren con el mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las previsiones anteriores será considerado como un incumplimiento grave del presente acuerdo, y dará derecho a CNP a su terminación inmediata sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que le puedan corresponder.

DECIMOSÉPTIMA. CLÁUSULA APLICACIÓN SANCIONES FINANCIERAS

La Entidad Aseguradora no realizará pago de cantidad alguna que le puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos suscritos en el caso de que su contraparte adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

DECIMOCTAVA. NULIDAD O ANULABILIDAD

La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las restantes, que permanecerán siendo vinculantes para las partes. La renuncia por cualquier de las partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de uno cualquiera de los pactos aquí estipulados no implicará una renuncia con carácter general ni creará un derecho adquirido por la otra parte.

DECIMONOVENA. JURISDICCIÓN APLICABLE

En caso de que surgiera entre las partes cualquier discrepancia o conflicto derivado de la interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES

A los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilios para notificaciones los siguientes:



La Entidad Aseguradora mediante notificación a:

CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA
Carrera de San Jerónimo nº 21
28014-MADRID

El Agente Vinculado mediante notificación a:

ISALUD HEALTH SERVICES, S.L.
Carrer del Milanesat 25-27, 5ª Planta
08017 - BARCELONA

Las notificaciones serán válidas cuando se realicen mediante alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Comunicación escrita privada remitida por correo certificado y con acuse de recibo como prueba de su recepción.
- b) Comunicación escrita privada presentada en las oficinas de la otra parte y en la que conste sello y/o firma del destinatario como prueba de su recepción.

VIGÉSIMOPRIMERA. ENCABEZAMIENTOS

Los títulos de los apartados y de las cláusulas de este contrato están insertados únicamente para facilitar la lectura del contrato, pero no forman parte de él.

VIGÉSIMOSEGUNDA. CONTRATO COMPLETO

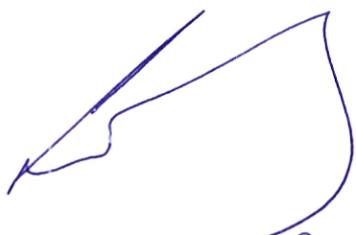
El presente Contrato constituye la totalidad del convenio regulador de la relación contractual que se establece entre el Agente Vinculado y la Entidad Aseguradora en las materias objeto del presente Contrato con efectos a la fecha de la firma y, en consecuencia, quedan anulados y sustituidos cuantos acuerdos, convenios y contratos pudieran haberse concluido entre las mismas partes sobre el mismo objeto con anterioridad a este acto.



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente contrato en duplicado ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento del mismo.

EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO



Fdo.: D. Jose Antonio López Rodríguez
Consejero Delegado

LA ENTIDAD ASEGURADORA



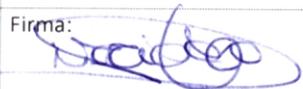
Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal

Fecha:	20/04/2022						
Sociedad:	CNP ASSURANCES						
Tipo de documento:	Contrato /Anexos <input checked="" type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPSV <input type="checkbox"/>	Otro:
Solicitado por: (Director del CODIR)	Eve Regaguan						
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	Contrato de mediación entre CNP ASS. y iSalud.com.						

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	Contrato de agente de seguros vinculado		
Apoderado/s de CNP: <small>(según importe económico del contrato)⁽¹⁾</small>	David Lattes		
Contraparte: (proveedor, o interviniente)	iSalud		
Fecha de inicio del contrato:	17/06/2022		
Fecha de vencimiento del contrato:	duración indefinida		
Transferencia de datos:	<input type="checkbox"/> S/N	Tipo de Tratamiento: Encargado <input type="checkbox"/> Responsable <input type="checkbox"/> Corresponsable <input type="checkbox"/>	
Renovación Tácita:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Preaviso Cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso:
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe:
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar:
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Presupuestado:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):
Código CECO:			
Código PEP:			
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Periodicidad del pago:	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>

- OBLIGATORIO -

Responsable del Departamento y Director del CODIR correspondiente:	Fecha:	Firma:	Firma:
E.R.	20/06/22		
Verificación de Control Financiero: <small>En el caso de que el gasto sea activable.</small>	Fecha:	Firma:	
Verificación de Control de Gestión: <small>En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.</small>	Fecha:	Firma:	
Revisión Asesoría Jurídica: <small>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)</small>	Fecha:	Firma:	
N.C.	20/06/2022		
Comentarios Asesoría Jurídica: Corrección con la última versión.			
Verificación de Compras:	Fecha:	Firma:	
Director General o Directora Operativa o Directora Financiera:	Fecha:	Firma:	
Director General o Directora Operativa:	Fecha:	Firma:	
D.L.	20.06.2022	